

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).- informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsano los defectos de que adolecía la demanda y el término para subsanar se encuentra vencido. Sirvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Sustanciación Nro. 815

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00201-00
Asunto: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandantes: MIGUEL ANTONIO GARCÍA LÓPEZ Y OTROS
Causantes: MIREYA GARCIA SALAZAR Y CECILIA GARCIA SALAZAR

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 776 fechado el 06 de octubre de 2020, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 111 del día 07 de octubre de 2020, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 08 al 15 de octubre del año en curso, sin que dentro de dicho lapso procediera a corregir el libelo promotor.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de sucesión intestada acumulada de las causantes MIREYA GARCIA SALAZAR Y CECILIA GARCIA

SALAZAR, impetrada a través de apoderado judicial por los señores MIGUEL ANTONIO GARCÍA LÓPEZ, MARIO IÑIGO GARCÍA LÓPEZ, MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ, JOSE ALBERTO GARCIA LOPEZ, FRANCISCO GARCIA LOPEZ y MONICA GARCIA LOPEZ; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

P/Claudia

Se notifica por estado No. 120 del día 21/10/2020. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario
--

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**35d382cfd43a62ac51302d4a6e3279094738bef7d4d7d4d3b028ed3bdb
943007**

Documento generado en 20/10/2020 08:10:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**